

## Tema IV. - Otros elementos de la Base Imponible

### EJERCICIO 1. Arrendamiento Financiero 1

A principios del año 0, ARRENDA SA adquiere mediante un contrato de arrendamiento financiero, un bien mueble cuyo valor razonable es de 1.200.000 euros, con una vida útil de 10 años y que amortiza según el método de tablas. El contrato dura cuatro años y el precio de la opción de compra es de 60.000 euros, a ejercer en el último año del contrato. La empresa piensa ejercer la opción de compra y se cumplen los requisitos de la Disposición Adicional 7ª de la Ley 26/1988. El cuadro de amortización es el siguiente:

| Cuotas        | Recuperación de Coste | Carga Financiera | Total     |
|---------------|-----------------------|------------------|-----------|
| Año 0         | 285.000               | 171.000          | 456.000   |
| Año 1         | 285.000               | 128.250          | 413.250   |
| Año 2         | 285.000               | 85.500           | 370.500   |
| Año 3         | 285.000               | 43.120           | 328.120   |
| Op. de Compra | 60.000                | --               | 60.000    |
| TOTAL         | 1.200.000             | 427.870          | 1.627.870 |

Determinar las consecuencias fiscales de la operación y los posibles ajustes fiscales suponiendo que la empresa ha contabilizado correctamente todas las operaciones.

#### **Solución:**

- **Contablemente:** dado que la empresa piensa ejercer la opción de compra, habrá contabilizado la operación como una inversión, por lo que contabiliza como gasto la carga financiera y la dotación a la amortización del bien, es decir,  $10\%$  de  $1.200.000 = 120.000$  €.

[Nota: obsérvese que el valor actualizado de los pagos coincide con el valor razonable del bien al inicio del contrato].

- **Fiscalmente:** dado que se verifican todos los requisitos, debe aplicar el régimen especial del art. 115 L, por lo que es deducible la carga financiera (siempre que esté contabilizada) y la cantidad abonada en concepto de coste de recuperación del bien (amortización financiera) con el límite del doble de la amortización que se deriva del coeficiente lineal máximo.

En nuestro caso el tratamiento contable y fiscal en el conjunto de la vida útil del bien será:

| Año | Criterio Contable | Criterio Fiscal   | Ajuste    | Exceso no deducido  |
|-----|-------------------|-------------------|-----------|---|
| 0   | 120.000 + 171.000 | 240.000 + 171.000 | - 120.000 | 45.000 (= 285.000 - 240.000)                                |
| 1   | 120.000 + 128.250 | 240.000 + 128.250 | - 120.000 | 45.000 (= 285.000 - 240.000)                                |
| 2   | 120.000 + 85.500  | 240.000 + 85.500  | - 120.000 | 45.000 (= 285.000 - 240.000)                                |
| 3   | 120.000 + 43.120  | 240.000 + 43.120  | - 120.000 | 45.000 (= 285.000 - 240.000)<br>60.000 (= opción de compra) |
| 4   | 120.000           | 240.000 (*)       | - 120.000 | 0   |
| 5   | 120.000           | 0                 | + 120.000 | 0   |
| 6   | 120.000           | 0                 | + 120.000 | 0   |
| 7   | 120.000           | 0                 | + 120.000 | 0   |
| 8   | 120.000           | 0                 | + 120.000 | 0   |
| 9   | 120.000           | 0                 | + 120.000 | 0   |

(\*) Nota: Cada año desde el 0 hasta el 3 se produce un exceso de coste de recuperación no deducido de 45.000 € ( $285.000 - 240.000$ ), acumulable hasta llegar al año 4 en el que ya podemos deducir los excesos no deducidos anteriormente (y que incluyen la opción de compra):  $(45.000 \times 4) + 60.000 = 240.000$

## EJERCICIO 2. Arrendamiento Financiero 2

La Sociedad A, que tributa en el régimen general del IS, formaliza el 1 de enero del año 0 un contrato de arrendamiento financiero a 2 años sobre un bien mueble cuyo valor razonable es de 105.000 €. El contrato contempla una opción de compra de 1.000 €, a ejercer a finales del último año, siendo el cuadro el siguiente:

| Ejercicio     | Carga Financiera | Recuperación de Coste |
|---------------|------------------|-----------------------|
| 0             | 15.000           | 49.500                |
| 1             | 7.575            | 49.500                |
| Op. de Compra | --               | 1.000                 |
| Total         | 22.575           | 100.000               |

El coeficiente lineal máximo en tablas del bien es el 12%, contabilizando la Sociedad A la operación como una inversión y contabilizando como gasto la carga financiera y la amortización técnica del bien según el Coeficiente Máximo, de acuerdo con los principios contables.

Valorar el tratamiento fiscal de la operación.

### Solución:

**Contablemente:** la empresa contabilizó el contrato como una inversión, por lo que ha dotado como gastos la carga financiera y la amortización técnica del bien (no la cuota de recuperación de coste).

**Fiscalmente:** si entendemos que se cumplen los requisitos, debe aplicar el régimen especial del art. 115 L. Así, respecto a la carga financiera no existe diferencia entre el tratamiento contable y el fiscal, por lo que no genera ajuste fiscal alguno (art. 115.5 L). Teniendo en cuanto lo anterior no la vamos a incorporar en el cuadro de ajustes.

Respecto a la amortización del bien y la cuota de recuperación de coste, la diferencia entre la contabilidad y la fiscalidad origina los siguientes ajustes:

| Año | Gasto Contable | Gasto Fiscal | Ajustes  | Exceso no deducido         | Exc Acum |
|-----|----------------|--------------|----------|----------------------------|----------|
| 0   | 12.000         | 24.000       | - 12.000 | 25.500 (= 49.500 - 24.000) | 25.500   |
| 1   | 12.000         | 24.000       | - 12.000 | 26.500 (= 50.500 - 24.000) | 52.000   |
| 2   | 12.000         | 24.000       | - 12.000 | 0                          | 28.000   |
| 3   | 12.000         | 24.000       | - 12.000 | 0                          | 4.000    |
| 4   | 12.000         | 4.000 *      | + 8.000  | 0                          | 0        |
| 5   | 12.000         | 0            | + 12.000 | 0                          | 0        |
| 6   | 12.000         | 0            | + 12.000 | 0                          | 0        |
| 7   | 12.000         | 0            | + 12.000 | 0                          | 0        |
| 8   | 4.000          | 0            | + 4.000  | 0                          | 0        |

\* El precio de la opción de compra también se incluye en la deducibilidad fiscal.

Nota: Aunque el valor razonable es de 105.000 €, el bien se da de alta en la contabilidad por 100.000 €, siendo ésta la base de amortización, ya que este valor (que no es más que el valor actual de los pagos mínimos a realizar, incluida la opción de compra) es el menor de los dos (NV 8ª PGC 07).

En los períodos 2 y 3 deducimos fiscalmente 24.000 € por el exceso de cuota de recuperación de coste no deducida en los períodos 0 y 1.

Al inicio del ejercicio 4 nos quedan 4.000 de exceso no deducido (3.000 de cuota de recuperación no deducido más las 1.000 de la opción de compra) por lo que el gasto fiscal es de 4.000 €.

### **EJERCICIO 3. Arrendamiento Financiero 3**

El 01.07.Año 0, PEQUEÑA SA, que es calificable como Empresa de Reducida Dimensión, adquiere un bien mueble mediante un contrato de arrendamiento financiero cuyas características son:

- Duración: 2 años.
- Coste del elemento (valor razonable): 1.600 €.
- Cuotas de recuperación de Coste: tres de 500 € a pagar el 01.07 de los años 0 ,1 y 2
- Opción de compra: Al final del contrato por 100 euros.
- Coeficiente de amortización lineal del bien según tablas: 20%

Valorar el tratamiento fiscal de la operación sabiendo que la empresa la contabiliza correctamente como un arrendamiento financiero, y no como un arrendamiento operativo (contabilizando tanto las amortizaciones como los gastos financieros correspondientes a cada anualidad).

### **Solución**

**Contablemente:** ha contabilizado la operación como una inversión, por lo que computa como gasto la carga financiera y la amortización del bien:  $20\% \cdot 1.600 = 320$ .

**Fiscalmente:** suponiendo que el contrato cumple los requisitos del art. 115 L, debe seguirse el régimen especial. La carga financiera es deducible si está contabilizada y la cuota de recuperación de coste es deducible hasta el límite de  $3 \times C.Máx.$  (puesto que es ERD).

Los ajustes derivados del contrato de arrendamiento son los siguientes: (ya no recogemos la carga financiera en el cuadro pues no hay diferencia entre contabilidad y fiscalidad)

| Ejercicio     | Gasto Contable | Gasto Fiscal | Ajuste Fiscal | Exceso no deducido |
|---------------|----------------|--------------|---------------|--------------------|
| 0             | 160            | 480          | - 320         | 20 (= 500 - 480)   |
| 1             | 320            | 520          | - 200         | 0                  |
| 2             | 320            | 600          | - 280         | 0                  |
| 3             | 320            | 0            | + 320         | 0                  |
| 4             | 320            | 0            | + 320         | 0                  |
| 5             | 160            | 0            | + 160         | 0                  |
| <b>TOTAL:</b> | 1.600          | 1.600        | 0             | 0                  |

- Durante el año 0 el bien sólo está en la empresa 6 meses, por lo que la amortización contable durante ese año de:  $[20\% (1.600)] \cdot (6/12) = 160$  €.
- En el último año de su vida útil (año 5) también se amortizará el bien por ese importe ya que al inicio de ese año sólo le queda por amortizar 6 meses de la vida útil.
- El gasto fiscal del año 0 es  $3 \times C.Máx. = 3 \times 320 \times 1/2 = 480$  correspondiente a ese año.
- En el año 1, el triple de la amortización máxima (960) supera a la cuota de recuperación del coste del bien + el exceso no deducido del año anterior, por lo que no podremos deducir más que esa cantidad:  $500 + 20 = 520$ .
- En el año 2 puede deducir la cuota de recuperación del coste del bien de ese año y la opción de compra (que también pagará ese año) ya que no superan el triple de la amortización máxima.

#### **EJERCICIO 4. Pérdidas por deterioro de valor de créditos comerciales**

La empresa PREVAVIDA SA se encuentra al cierre del ejercicio el 31 de diciembre del año 0 con la siguiente situación respecto a los saldos acumulados frente a terceros por créditos comerciales. En todos los casos la empresa ha reflejado contablemente una pérdida por deterioro de valor de los citados créditos.

Determinar a cuánto ascenderían las pérdidas por deterioro de valor fiscalmente deducibles.

#### **Solución**

a) Un cliente A le debe 1.000 euros por una venta efectuada el 1 de octubre del año 0. El pago debía efectuarse el 15 de octubre, pero por dificultades financieras del cliente aún no se ha recibido. La empresa, que no ha reclamado judicialmente el crédito, decidió reflejar contablemente la consiguiente pérdida por el total del crédito al saber que el citado cliente ha solicitado la declaración de situación de concurso en el juzgado.

➤ Se trata de un crédito moroso y no han transcurrido seis meses. No se puede deducir fiscalmente ningún importe por este concepto. La declaración judicial de situación en concurso sería determinante para la deducibilidad fiscal, pero todavía no se ha producido.

Por tanto: procedería un **ajuste temporal positivo** por 1.000 € (art. 12.2 L)

b) Un ayuntamiento le debe 20.000 euros vencidos cinco meses antes del cierre del ejercicio. No hay entablado procedimiento judicial alguno.

➤ No es deducible ya que se trata de una entidad pública (art. 12.2 1º L). Aunque existiese reclamación judicial ésta tendría que versar sobre la existencia o no de la deuda, no sobre su cobro.

Por tanto: procedería un **ajuste temporal positivo** por 20.000 €

c) Un cliente B le adeuda 2.000 euros desde hace 30 meses, le ha aceptado una letra el 25 de octubre último por dicho importe, con vencimiento a los tres meses, aunque a la fecha del cierre se tienen serias dudas sobre la posibilidad de cobro del efecto.

➤ No es admitido el gasto contable ya que, aunque han pasado más de seis meses desde el vencimiento de la deuda, ésta ha sido objeto de renovación y por tanto tendríamos que esperar otros seis meses desde la fecha de renovación (Art 12.2 5º L)

Por tanto: procedería un **ajuste temporal positivo** por 2.000 €

d) Una cooperativa es deudora desde hace tres años de 4.000 euros que no paga, pese a sus promesas.

➤ Fiscalmente sí es deducible el gasto, si se contabiliza, ya que pasaron más de 6 meses desde el vencimiento de la deuda, y el que sea una cooperativa no es relevante para este caso (Art. 12.2 a) L)

Por tanto: **no procede ajuste**

e) Una sociedad B de la que posee el 40% y que está declarada judicialmente insolvente, le debe 5.000 euros sin que pueda esperarse el cobro. La insolvencia es total.

➤ Sí es deducible ya que aunque la sociedad PREVAVIDA S.A. está vinculada a la sociedad B, ésta está declarada insolvente judicialmente (Art 12.2 L)

Por tanto: **no procede ajuste**

f) Una sociedad C, declarada en situación de concurso el 4 de octubre último, le adeuda 7.500 €.

➤ Sí es deducible fiscalmente el gasto porque al ser declarada judicialmente insolvente es irrelevante que no hayan pasado 6 meses desde el vencimiento de la deuda (Art. 12.2 b) L).

Por tanto: **no procede ajuste**

g) Un cliente C debe a la empresa 8.000 euros de una compra desde hace 14 meses garantizada al 100% por Crédito y Caución.

➤ No es deducible porque la deuda está garantizada por un seguro de crédito y caución (Art. 12.2 4º L)

Por tanto: tenemos que efectuar un **ajuste temporal positivo** por 8.000 €

h) Un cliente D le debe a la entidad 7.000 € desde hace 4 años y ante la insistencia del gerente aportó el año pasado un aval del Banco H que garantiza el pago hasta 5.000 €. Sin embargo, dado el tiempo transcurrido desde el impago, la empresa ha contabilizado la consiguiente pérdida por corrección de valor.

➤ Estamos ante un caso en que parte de la deuda está garantizada, y por tanto la pérdida contable correspondiente a la parte garantizada no sería deducible fiscalmente (Art. 12.2 2º L).

Por tanto: tendríamos que efectuar un **ajuste temporal positivo** por 5.000 €

**En resumen:**

|               | Gasto Contable | Gasto Fiscal  | Ajustes             |
|---------------|----------------|---------------|---------------------|
| a)            | 1.000          | 0             | <b>+ 1.000 (T)</b>  |
| b)            | 20.000         | 0             | <b>+ 20.000 (T)</b> |
| c)            | 2.000          | 0             | <b>+ 2.000 (T)</b>  |
| d)            | 4.000          | 4.000         | --                  |
| e)            | 5.000          | 5.000         | --                  |
| f)            | 7.500          | 7.500         | --                  |
| g)            | 8.000          | 0             | <b>+ 8.000 (T)</b>  |
| h)            | 7.000          | 2.000         | <b>+ 5.000 (T)</b>  |
| <b>Total:</b> | <b>54.500</b>  | <b>18.500</b> | <b>+ 36.000</b>     |

### **EJERCICIO 5. Pérdidas por deterioro de valor de créditos comerciales E.R.D.**

La empresa PREVAVIDA.SA., del ejercicio anterior, es Entidad de Reducida Dimensión y, con la misma situación de la cuenta de clientes, dotó las pérdidas individualizadas antes indicadas.

Además, se sabe que:

- 1) El saldo global de los restantes clientes asciende a 150.000 € (ninguno de ellos asegurado, ni adeudado por una entidad vinculada o de Derecho Público, y todos con plazo de impago inferior a 4 meses)
- 2) Para esos casos ha dotado adicionalmente una pérdida por deterioro de valor por importe de 2.800 €. Se sabe que no tiene saldos aplicados en años pasados por este concepto.

Determinar a cuánto ascenderían las pérdidas por deterioro de valor fiscalmente deducibles.

#### **Solución**

- Respecto a los créditos para los que dotó contablemente una pérdida por deterioro individualizada, el tratamiento fiscal es el mismo que el anterior (art. 12.2 L).
- Dado que es ERD, puede computar fiscalmente un importe por deterioro estimado globalmente (art. 112 L) siempre que esté contabilizado y no supere el límite del 1% del saldo de deudores, una vez deducidos los ya reconocidos individualmente y aquéllos otros cuyas pérdidas por deterioro no tengan el carácter de deducibles según el art. 12.2 L. Así, a los 150.000€ de los restantes clientes que no se encuentran excluidos por el art. 12.2 hay que sumar los 1.000 € del apartado 4.a), ya que aunque no son deducibles individualmente (por no alcanzar los 6 meses de demora en el pago) sí integran el saldo de clientes sobre los que se puede aplicar el 1%. Por otro lado, al no tener saldos aplicados en años pasados por este concepto, se incorpora la totalidad del deterioro global en este ejercicio.

⇒ Límite:  $1\% \cdot 151.000 = 1.510$

Por tanto:

| Gasto Contable | Gasto Fiscal | Ajustes            |
|----------------|--------------|--------------------|
| 2.800          | 1.510        | <b>+ 1.290 (T)</b> |

**En resumen:**

|               | Gasto Contable | Gasto Fiscal  | Ajustes             |
|---------------|----------------|---------------|---------------------|
| <b>a)</b>     | 1.000          | 0             | <b>+ 1.000 (T)</b>  |
| <b>b)</b>     | 20.000         | 0             | <b>+ 20.000 (T)</b> |
| <b>c)</b>     | 2.000          | 0             | <b>+ 2.000 (T)</b>  |
| <b>d)</b>     | 4.000          | 4.000         | --                  |
| <b>e)</b>     | 5.000          | 5.000         | --                  |
| <b>f)</b>     | 7.500          | 7.500         | --                  |
| <b>g)</b>     | 8.000          | 0             | <b>+ 8.000 (T)</b>  |
| <b>h)</b>     | 7.000          | 2.000         | <b>+ 5.000 (T)</b>  |
| Global        | 2.800          | 1.500         | <b>+ 1.290 (T)</b>  |
| <b>Total:</b> | <b>57.300</b>  | <b>20.000</b> | <b>+ 37.290</b>     |

## **EJERCICIO 6. Pérdida por deterioro de valor de Activos Financieros a Coste Amortizado**

Afin SA es titular de la siguiente cartera de valores representativos de deuda, en todos los casos con la intención de mantenerlos en el largo plazo (calificados en la memoria de sus Cuentas Anuales como Activos Financieros A Coste Amortizado):

- a) Deuda del Estado francés por 10.000 € (con cotización)
- b) Deuda del Estado alemán por 15.000 € (con cotización)
- c) Deuda del Estado de Panamá por 5.000 € (Paraíso Fiscal)
- d) Pagarés de la Empresa Pag.SA. por 1.000 (sin cotización)

Contablemente, Afin.SA. dota las siguientes pérdidas por Deterioro de Valor:

- a) Deuda del Estado francés: 200 €
- b) Deuda del Estado alemán: no dota Deterioro de Valor (cotiza en 15.080 €)
- c) Deuda del Estado de Panamá: 500 €
- d) Pagarés de la Empresa Pag.SA.: 50 €

Determinar a cuánto ascenderían las pérdidas por deterioro de valor fiscalmente deducibles.

### **Solución**

**a) Títulos de Deuda Pública de los Estados Francés y Alemán:** al ser calificados contablemente como AF a Coste Amortizado, las variaciones en su valor, si son a la baja, permiten computar una pérdida por deterioro de valor. Así se ha realizado con la pérdida de los títulos franceses.

- **Fiscalmente:** la pérdida por deterioro de valor contabilizada es deducible con el límite de la variación global de valor (considerando las alzas y las bajas) del conjunto de títulos con las mismas características (art. 12.4 L). Así:

$$\text{Variación Global: } (-200) + (+80) = -120 \Rightarrow \text{Límite al deterioro de valor: } 120$$

⇒ Procede practicar un **ajuste positivo temporal** de 80 €.

**b) Títulos de Deuda Pública de Panamá:** también han sido calificados contablemente como AF a Coste Amortizado, por lo que, al perder temporalmente valor, ha dotado el deterioro por 500 €.

- **Fiscalmente:** la pérdida por deterioro de valor contabilizada no es deducible al ser títulos emitidos por un estado calificado como paraíso fiscal.

⇒ Procede practicar un **ajuste positivo temporal** de 500 €.

**c) Pagarés de la empresa Pag.SA.:** también han sido calificados contablemente como AF a Coste Amortizado, por lo que, al perder temporalmente valor, ha dotado el deterioro por 50 €.

- **Fiscalmente:** dado que son títulos sin cotización, la pérdida por deterioro de valor contabilizada no es deducible.

⇒ Procede practicar un **ajuste positivo temporal** de 50 €.

### **En resumen:**

| Tipo de Título     | Gasto Contable (DV) | Gasto Fiscal   | Ajustes          |
|--------------------|---------------------|----------------|------------------|
| Estado Francés     | 200                 | 120 (200 - 80) | <b>+ 80 (T)</b>  |
| Estado Alemán      | 0                   |                |                  |
| Estado de Panamá   | 500                 | 0              | <b>+ 500 (T)</b> |
| Pagares de Empresa | 50                  | 0              | <b>+ 50 (T)</b>  |

## EJERCICIO 7. Pérdida por deterioro de valor de Activos Financieros a Coste Amortizado

La empresa OBLIGASA, S.A. posee en su cartera de inversiones diferentes valores de renta fija, que cotizan en mercado secundario organizado y que figuran en su contabilidad como activos financieros a Coste Amortizado, cuyo valor de cotización al cierre del ejercicio era el que sigue:

| Clase de título | Nº de títulos | Valor contable unitario | Valor cotización unitario |
|-----------------|---------------|-------------------------|---------------------------|
| A               | 100           | 10,00                   | 8,50                      |
| B               | 50            | 25,00                   | 28,00                     |
| C               | 70            | 100,00                  | 90,00                     |
| D               | 210           | 12,00                   | 15,00                     |

Practíquese el cálculo para conocer qué cuantía sería fiscalmente deducible debido a la pérdida por deterioro correctamente contabilizada por la empresa.

### Solución

**Contablemente:** dado que la empresa ha clasificado los títulos como A.F. a Coste Amortizado puede dotar como pérdida por deterioro de valor, la depreciación observada en aquellos títulos cuyo valor ha disminuido. Por tanto, habrá que ver cómo evolucionó el valor de cada grupo:

| Clase de título | Nº de títulos | Depreciación Unitaria | Depreciación Global |
|-----------------|---------------|-----------------------|---------------------|
| A               | 100           | - 1,50                | - 150,00            |
| B               | 50            | + 3,00                | + 150,00            |
| C               | 70            | - 10,00               | - 700,00            |
| D               | 210           | + 3,00                | + 630,00            |

**Variación Total de Valor :** - 70,00

Como vemos, la pérdida de valor se produce en los títulos A y C, por lo que habrá dotado las correspondientes pérdidas por deterioro, esto es, habrá dotado:  $(150) + (700) = 850$

**Fiscalmente:** en caso de A.F. de renta fija con cotización, el gasto contable por correcciones de valor será deducible si no supera la depreciación global sufrida por el conjunto de los títulos de la misma categoría ( art. 12.4 L).

Para ello tendremos que calcular la depreciación/apreciación producida en cada tipo de título para poder determinar el efecto global en el conjunto de la cartera. Esto es, la cuantía máxima fiscalmente deducible será 70 €.

| Concepto                                | Gasto Contable | Gasto Fiscal | Ajuste           |
|---|----------------|--------------|------------------|
| Pérd. por deterioro Valores Mobiliarios | 850            | 70           | <b>+ 780 (T)</b> |

[Nota: Del deterioro fiscalmente deducible de 70 €, se imputarán 12,35€  $[70 \cdot (150/850)]$  a los valores A, y el resto, 57,65€, a los valores C. Esto es relevante para conocer la valoración fiscal de estos activos y los posibles ajustes futuros derivados, por ejemplo, de una recuperación en el valor contable de alguno de ellos].



### **EJERCICIO 8. Pérdida por deterioro de valor de Activos Financieros para Negociar**

El 01.07.ejercicio N, la empresa Afin.SA. adquiere 1.000 acciones con cotización por un valor unitario de 10 €, incurriendo en unos gastos de adquisición de 200 €.

A 31.12.N su valor unitario de cotización es 11 €/acción.

A 31.12.N+1 vende todas las acciones por 10.000 €.

Determinar:

- a) Consecuencias fiscales de esta situación en los ejercicios N y N+1.
- b) Consecuencias fiscales si el valor unitario de las acciones a 31.12.N fuese de 8 €/acción.

#### **Solución**

Dado que la empresa ha calificado estas acciones como A.F. para negociar, sabemos que contablemente:

- Los gastos asociados a la adquisición son ya gastos en ese período,
- Al final de cada ejercicio debe analizar la evolución del valor de los títulos y, si ha disminuido, no dotará deterioro de valor sino que computará directamente la disminución como gasto.

Fiscalmente: se acepta el tratamiento contable, siempre que se haya realizado correctamente.

En este caso:

- a) Consecuencias fiscales de esta situación en los ejercicios N y N+1.

a.1) en el momento de la adquisición:

---

|        |       |  |   |        |       |        |
|--------|-------|--|---|--------|-------|--------|
| 10.000 | (540) | Inv. Financieras a C/P en Instrumentos de Patrimonio |   |        |       |        |
| 200    | (669) | Gastos Financieros                                   |   |        |       |        |
|        |       |  | a | Bancos | (572) | 10.200 |

---

y por tanto:

| Gasto Contable          | Gasto Fiscal | Ajustes |
|-------------------------|--------------|---------|
| Gastos Financieros: 200 | 200          | --      |

- a.2) a 31.12.N: valor cotización = 11 €/acc.  $\Rightarrow$  como V. de Adquisición = 10 €/acc  $\Rightarrow$  se han revalorizado:  $1 \text{ €} \times 1.000 \text{ accs.} = 1.000 \text{ €}$   $\Rightarrow$  debe contabilizar una ganancia de: 1.000 € habrá hecho:

---

|       |       |  |   |   |       |       |
|-------|-------|--|---|---|-------|-------|
| 1.000 | (540) | Inv. Financieras a C/P en Instrumentos de Patrimonio |   |   |       |       |
|       |       |  | a | Beneficios por valoración de Activos por su valor razonable | (763) | 1.000 |

---

y por tanto:

| Beneficio Contable | Beneficio Fiscal | Ajustes |
|--------------------|------------------|---------|
| 1.000              | 1.000            | --      |

a.3) a 31.01.N+1: las vende por 10.000 €.  
 las compró por 10.000 y subieron 1.000 ⇒ están en balance por 11.000 €  
 habrá hecho:

---

|        |       |  |       |        |
|--------|-------|--|-------|--------|
| 10.000 | (572) | Bancos   |       |        |
| 1.000  | (666) | Pérdidas en Instrumentos de Patrimonio           |       |        |
|        |       | a Inv. Financieras a C/P en Instr. de Patrimonio | (540) | 11.000 |

---

y por tanto:

| Gasto Contable | Gasto Fiscal | Ajustes |
|----------------|--------------|---------|
| Pérdida: 1.000 | 1.000        | --      |

**b) Consecuencias fiscales si el valor unitario de las acciones a 31.12.N fuese de 8 €/acción.**

b.1) a 31.12.N: valor cotización = 8 €/acc. ⇒ como V. de Adquisición = 10 €/acc ⇒ se han desvalorizado: 2 € x 1.000 accs. = 2.000 € ⇒ debe contabilizar una pérdida de: 2.000 €  
 habrá hecho:

---

|       |       |   |       |       |
|-------|-------|---|-------|-------|
| 2.000 | (663) | Pérdidas por valoración de Activos por su valor razonable |       |       |
|       |       | a Inv. Financieras a C/P en Instr. de Patrimonio          | (540) | 2.000 |

---

y por tanto:

| Gasto Contable | Gasto Fiscal | Ajustes |
|----------------|--------------|---------|
| Pérdida: 2.000 | 2.000        | --      |

b.2) a 31.01.N+1: las vende por 10.000 €.  
 las compró por 10.000 y bajaron 2.000 ⇒ están en balance por 8.000 €  
 habrá hecho:

---

|        |       |  |       |       |
|--------|-------|--|-------|-------|
| 10.000 | (572) | Bancos   |       |       |
|        |       | a Beneficios en Instrumentos de patrimonio       | (766) | 2.000 |
|        |       | a Inv. Financieras a C/P en Instr. de Patrimonio | (540) | 8.000 |

---

Y por tanto:

| Beneficio Contable | Beneficio Fiscal | Ajustes |
|--------------------|------------------|---------|
| 2.000              | 2.000            | --      |

### **EJERCICIO 9. Recuperación de valor en entidad vinculada**

En el ejercicio N la sociedad Mela.SA. transmite a Lime.SA. (entidad vinculada) un elemento de inmovilizado material no amortizable por 1.000 € (que coincide con su Valor Normal de Mercado), habiendo sido adquirido por 1.500 €.

Con anterioridad a la transmisión, en el ejercicio N-2, Mela.SA. había registrado una pérdida por deterioro de valor de 500 € que tuvo el carácter de deducible en dicho periodo.

Determinar los posibles ajustes a realizar en el ejercicio N sabiendo que, con posterioridad a la transmisión, y durante el ejercicio N, se produce una recuperación del valor de mercado del elemento transmitido que pasa a situarse en:

**caso 1):** 1.300 €

**caso 2):** 1.600 €

### **Solución**

Primero tenemos que analizar contable y fiscalmente 3 situaciones distintas:

- la pérdida por deterioro de valor en Mela.SA.
- los efectos de la transmisión para Mela.SA.
- el tratamiento de la adquisición por Lime.SA.

| Concepto                | Contablemente               | Fiscalmente                 | Ajuste | Artículo                           |
|-------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------|------------------------------------|
| Mela.SA.:               |                             |                             |        |                                    |
| Pérdida de valor (N-2): | - 500                       | - 500                       | --     | Sin referencia L<br>PGC 07 - NV 2ª |
| Transmisión (N):        | $1.000 - (1.500 - 500) = 0$ | $1.000 - (1.500 - 500) = 0$ | --     |                                    |
| Lime.SA.:               |                             |                             |        |                                    |
| Adquisición (N)         | Valor adquisición = 1.000   | Valor fiscal = 1.000        | --     |                                    |

En segundo lugar, analizamos lo que ocurre a Lime.SA. al producirse una recuperación del valor de mercado:

| Concepto               | Contablemente          | Fiscalmente          | Ajuste       | Artículo    |
|------------------------|------------------------|----------------------|--------------|-------------|
| Lime.SA.:              |                        |                      |              |             |
| <b>Caso 1)</b> a 1.300 | Valor contable = 1.000 | Valor fiscal = 1.300 | <b>+ 300</b> | art. 19.6 L |
| <b>Caso 2)</b> a 1.600 | Valor contable = 1.000 | Valor fiscal = 1.500 | <b>+ 500</b> | art. 19.6 L |

### **EJERCICIO 10. Concesión administrativa con reversión de elementos de inmoviliz. material**

La empresa CAFETIN.SA. ha obtenido el 01.01.año 0 del Ayuntamiento de Vigo una concesión por un período de 10 años para explotar una cafetería en unos jardines públicos. Deberá construir las instalaciones necesarias cuyo coste de adquisición asciende a 100.000 €, habiendo elegido el método de amortización según tablas, que establece para las mismas una vida útil de 25 años.

Las condiciones de la concesión señalan que estos activos deberán revertir al Ayuntamiento de Vigo en perfecto estado de uso por lo que la empresa deberá llevar a cabo, antes de finalizar la concesión, una reparación cuyo coste se estima en 25.000 € (valor actual). Determinar el tratamiento fiscal de esta operación suponiendo que la empresa la contabiliza correctamente.

#### **Solución**

Si amortizase en un período de 25 años, el coeficiente de amortización sería del 4%. Sin embargo, la empresa debe recuperar durante el periodo de la concesión el importe invertido así como los gastos estimados asociados a la reversión en perfectas condiciones de uso. Dado que el periodo de la concesión (10 años) es inferior a la vida económica del activo (25 años) debe amortizar en cada uno de esos 10 años el 10% el valor del activo que comprende tanto el valor de la inversión (100.000 €) como el importe actualizado estimado de la rehabilitación (25.000).

La amortización anual del activo será:  $[100.000 + 25.000]/10 = 12.500 \text{ €}$  durante 10 años.

⇒ Coinciden contabilidad y fiscalidad, por lo que no procede ajuste.

[Todo ello sin perjuicio de que en cada ejercicio deba computarse contablemente el gasto financiero asociado a la actualización del coste de rehabilitación, de forma que tanto la amortización como el gasto financiero contabilizados serán fiscalmente deducibles (ya que el contrato de concesión justifica una amortización en un plazo inferior a la vida útil del activo).]

### **EJERCICIO 11. Provisión para cobertura de garantía de reparaciones**

La empresa CALIDAD S.A. garantiza las reparaciones y revisiones de todas sus ventas durante los cinco primeros años desde su facturación. Al término del año 0 el volumen total de las ventas realizadas en el pasado con garantías vivas ascendía a 7.253.400 €. Se sabe que en el año que termina y en los dos anteriores, las ventas con garantías ascendieron a un total de 4.341.645 €, y que los gastos realizados para hacer frente a dicha responsabilidad fueron de 31.650 €.

Contablemente se dota la siguiente provisión: **a) Caso 1:** 38.175 € **b) Caso 2:** 60.000 €

#### **Solución**

**Fiscalmente** (art. 13.6) L): la provisión contabilizada como gasto es deducible con un límite. El cálculo a realizar a final de año 0 será:

- 1) Ventas con garantías vivas al final de año N = 7.253.400 €
- 2) % de provisión deducible fiscalmente =  $[31.650 / 4.341.645] * 100 = 0,73\%$
- 3) Límite a la provisión fiscalmente deducible =  $0,0073 \times 7.253.400 = 52.949,82 \text{ €}$

|                    | Gasto contable | Gasto fiscal | Ajuste            | Artículo |
|--------------------|----------------|--------------|-------------------|----------|
| <b>a) Caso 1 :</b> | 38.175         | 38.175       | --                | 19.3 L   |
| <b>b) Caso 2 :</b> | 60.000         | 52.949,82    | <b>+ 7.123,70</b> | 13.6 L   |

## EJERCICIO 12. Transmisión de elementos patrimoniales

Una entidad adquiere en el ejercicio (-2) un elemento patrimonial de inmovilizado de naturaleza inmueble que procede a enajenar a principios del ejercicio 0. Los datos en relación a dicho elemento patrimonial son los siguientes:

|  |             |
|--|-------------|
| - Precio de adquisición: .....               | 2.000.000 € |
| - Dotación a la amortización Año (-2): ..... | 60.000 €    |
| - Dotación a la amortización Año (-1): ..... | 60.000 €    |
| - Valor de transmisión Año 0: .....          | 1.950.000 € |

Se sabe que las magnitudes de Patrimonio Neto, Pasivo Total, Derechos de Crédito y Tesorería habidas durante el tiempo de tenencia del inmueble son las siguientes:

|                             |             |
|-----------------------------|-------------|
| - Patrimonio Neto: .....    | 500.000 €   |
| - Pasivo total:.....        | 1.600.000 € |
| - Derechos de crédito:..... | 400.000 €   |
| - Tesorería:.....           | 100.000 €   |

Determinar las consecuencias fiscales de la operación anterior y sus posibles ajustes.

### Solución

a) En primer lugar debemos calcular el **beneficio contable obtenido en la operación**, que vendrá dado por la diferencia entre el precio de venta y el valor contable (precio de adquisición más mejoras, menos deterioro de valor, menos amortización). Esto es:

$$\text{Valor Contable: } \dots\dots 2.000.000 - 60.000 - 60.000 = 1.880.000 \text{ €}$$

$$\text{Renta Contable: V.Transmisión - V.Contable } 1.950.000 - 1.880.000 = 70.000 \text{ €}$$

b) Resulta aplicable la corrección monetaria (art. 15.9 L) pues se dan las 2 condiciones establecidas: se transmite un inmueble y se obtiene una renta positiva (70.000 €). Para aplicarla, en primer lugar debemos calcular el **Valor Contable actualizado**:

$$1.- \text{ Precio Adquisición Actualizado : } \dots\dots\dots 2.000.000 \times 1,0100 = 2.020.000 \text{ €}$$

$$2.- \text{ Amortizaciones actualizadas : } \begin{array}{l} \text{Año (-2): } 60.000 \times 1,0100 = 60.600 \text{ €} \\ \text{Año (-1): } 60.000 \times 1,0100 = 60.600 \text{ €} \end{array}$$

$$\text{TOTAL : } \dots\dots\dots 121.200 \text{ €}$$

$$3.- \text{ Valor Contable actualizado : } \dots\dots\dots 2.020.000 - 121.200 = 1.898.800 \text{ €}$$

c) El Valor Neto Contable actualizado se minora en el Valor Neto Contable y nos dará la variación patrimonial derivada de la inflación.

$$\text{Variación patrimonial generada por inflación: } 1.898.800 - 1.880.000 = 18.800 \text{ €}$$

d) En el siguiente paso aplicaremos el coeficiente K si procede. En nuestro caso:

$$K = 500.000 / (2.100.000 - 500.000) = 0,3125. \text{ El coeficiente se aplica al no ser } > 0,4$$

e) Por tanto, la Depreciación Monetaria a corregir será:  $18.800 \times 0,3125 = 5.875 \text{ €}$

En este caso la empresa integrará en la Base Imponible un beneficio fiscal por la operación de venta de 64.125 € (= 70.000 - 5.875), o lo que es lo mismo, procederá a realizar un **ajuste permanente negativo por 5.875 €**.

### **EJERCICIO 13. Transmisión de elementos patrimoniales**

La empresa PLUSVALOR S.A. ha vendido, el 31.12.ejercicio 0, un inmueble por 384.000 € que había sido comprado años atrás.

De ambas operaciones sabemos que:

|  |           |
|--|-----------|
| a) En la compra el 01/01 del ejercicio (-3):               |           |
| - Precio de adquisición : .....                            | 170.000 € |
| - Impuesto sobre transmisiones patrimoniales : .....       | 12.000 €  |
| - Comisión por compra : .....                              | 4.000 €   |
| - Gastos de reparaciones diversas :.....                   | 800 €     |
| - Gastos de instalación y montaje : .....                  | 3.200 €   |
| b) En el tiempo de tenencia del bien :                     |           |
| - Ampliación de su capacidad el 01/01 del ejercicio (-2) : | 60.000 €  |
| - Amortizaciones acumuladas : .....                        | 18.500 €  |
| c) En su venta :   |           |
| - Precio de venta : .....                                  | 384.000 € |
| - Comisión de intermediación (2%) : .....                  | 7.700 €   |
| - Impuesto Actos Jurídicos Documentados : .....            | 26.300 €  |

Se sabe también que:

- Todos los gastos han corrido a cargo de PLUSVALOR.
- Durante la titularidad del bien se contabilizó una amortización por depreciación por valor de 3.500 euros el primer año y 5.000 euros anuales desde la ampliación.
- Patrimonio Neto: 1.050.000 € ; Patrimonio Neto + Pasivo total: 10.000.000 € ; Derechos de cobro y tesorería: 7.000.000 €.

Determinar las consecuencias fiscales de la operación anterior y sus posibles ajustes.

### **Solución**

1º En este caso y dada la complejidad en el cálculo, primero obtendremos los valores de adquisición y transmisión del elemento :

$$V. Adquisición (NV 2ª 1 PGC) : ... 170.000 + 12.000 + 4.000 + 800 + 3.200 = 190.000$$

$$V. Transmisión (NV 2ª 2 PGC) : ..... 384.000 - [ 7.700+26.300 ] = 350.000$$

2º Procederemos ahora a calcular el resultado contable de la operación como Valor de Transmisión menos Valor Contable:

$$\text{En nuestro caso el V.C. (NV 3ª f PGC) : ..... } 190.000 + 60.000 - 18.500 = 231.500$$

$$\text{Por tanto el Beneficio ó Perdida Contable : ..... } 350.000 - 231.500 = \mathbf{118.500}$$

3º **Corrección monetaria** : (art. 15.9 L) sí es aplicable porque se cumplen los 2 requisitos establecidos: se transmite un inmueble y se genera una renta positiva.

a) Determinación del VNC actualizado :

Precio de adquisición actualizado : ..... 190.000 x 1,0221 = 194.199

Mejora actualizada : ..... 60.000 x 1,0100 = 60.600

|                               |        |                  |           |
|-------------------------------|--------|------------------|-----------|
| Amortizaciones actualizadas : | (-3) : | 3.500 x 1,0221 = | 3.577,35  |
|                               | (-2) : | 5.000 x 1,0100 = | 5.050,00  |
|                               | (-1) : | 5.000 x 1,0100 = | 5.050,00  |
|                               | (0) :  | 5.000 x 1,0000 = | 5.000,00  |
|                               | TOTAL  | .....            | 18.677,35 |

⇒ **VC actualizado** :..... 194.199 + 60.600 - 18.677,35 = 236.121,65

b) El V.Contable actualizado se minora en el VC y nos dará la **variación patrimonial derivada de la inflación**.

Variación patrimonial debida a la inflación : ..... 236.121,65 - 231.500 = 4.621,65

c) Procederemos ahora a calcular el coeficiente K para saber si es de aplicación o no.

$K = PN / (PN + PT - DC - T)$  esto es:  $K = 1.050.000 / (10.000.000 - 7.000.000) = 0,35$

⇒ Como no es mayor que 0,4 procede aplicarlo.

4º Calculamos la corrección monetaria aplicable: ..... 0,35 x 4.621,65 = 1.617,58

5º Por tanto tendremos un **ajuste permanente negativo** por **1.617,58 €**

6º Así, el **Beneficio Fiscal** incluido en la BI será de: ..... 118.500 - 1.617,58 = **116.882.42 €**

### **EJERCICIO 14. Operaciones a Plazo**

La empresa Opla S.A. dedicada a la fabricación de maquinaria industrial, vende el 01.07.N por 10.000 € una máquina cuyo coste de producción fue de 6.000€, obteniendo por tanto un beneficio de 4.000 €.

Las condiciones del contrato de venta son: un pago del 50% al momento de la entrega y el resto en dos plazos de igual importe (25%) con vencimiento anual en 01.07.N+1 y 01.07.N+2.

La empresa utiliza en la contabilización de todas sus operaciones el criterio de devengo.

Determinar el tratamiento fiscal de esta operación.

### **Solución**

**Contablemente:** la empresa, que sigue el criterio de devengo, habrá contabilizado la operación de venta en el ejercicio N, computando un beneficio de:  $10.000 - 6.000 = 4.000$ .

**Fiscalmente:** como en este caso transcurre más de un año entre la entrega y el vencimiento del último pago (entre 01.07.N y 01.07.N+2), estamos ante una operación a plazo, y el art. 19.4 L permite imputar en los períodos siguientes parte del beneficio, esto es, trasladarlo a los períodos siguientes en la misma proporción en que se produzcan los cobros.

Como los cobros se producen 50% en N, 25% en N+1 y 25% en N+2: fiscalmente podemos distribuir el beneficio obtenido entre esos períodos en las mismas proporciones, originándose los siguientes ajustes por diferencia con la contabilidad:

| Ejercicio | Contabilidad | Fiscalidad                  | Ajustes            |
|-----------|--------------|-----------------------------|--------------------|
| N         | 4.000        | $50\% \times 4.000 = 2.000$ | <b>- 2.000 (T)</b> |
| N+1       | 0            | $25\% \times 4.000 = 1.000$ | <b>+ 1.000 (T)</b> |
| N+2       | 0            | $25\% \times 4.000 = 1.000$ | <b>+ 1.000 (T)</b> |